

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA - CUNDINAMARCA, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE 2023

Radicado No. 2014-00568-00

ARCHIVO DIGITAL 35: Cumplidas las exigencias previstas en los artículos **305, 306**, 341, 342 y 422 del C. G. P., en concordancia con el canon 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de RAFAEL GONZALO GARCÍA DÍAZ contra INGENIERÍA ZAR LTDA, RAFAEL GABRIEL Y JAIME ALFONSO CORTÁZAR GARCÍA, por las sumas de dinero que se expresan a continuación, reconocidas en los numerales segundo y tercero de la sentencia dictada por este Despacho el 11 de febrero de 2022, y confirmada por el Tribunal Superior de Cundinamarca el 12 de mayo de 2023¹:

1. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, (\$843.314.563)**, causados por concepto de frutos civiles “*desde el 4 de noviembre de 2014 -contestación demanda-, hasta el 7 de diciembre de 2017*”.
2. Dicha suma deberá ser indexada o traída a valor presente, para el momento de ejecutoria de la providencia que impuso esta condena, es decir, hasta el 16 de junio de 2023, fecha en que se emitió la corrección de la sentencia.
3. Por los intereses legales liquidados sobre la suma anterior, desde el 16 de junio de 2023 y hasta que se verifique su pago.

¹ Es preciso resaltar que respecto de la obligación que aquí se ejecuta, no fue objeto del recurso extraordinario de casación, así como tampoco el extremo demandado solicitó la suspensión de la ejecución de la sentencia, al tenor de lo previsto en el artículo 34 y 342 del CGP.

4. Sobre costas del proceso se resolverá en la oportunidad correspondiente.
5. Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –que deberá realizarse **mediante anotación por estado (inciso 2° art. 306 C. G. del P.)**-. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*).

Notifíquese (2)



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ